



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 109-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“SENTENCIA

TEMA: Denuncia propuesta por el señor José Miguel Mendoza Rodas, ex candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Portoviejo, en contra del señor Javier Pincay Salvatierra, también ex candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, por infracción electoral tipificada en el artículo 279 numeral 11 del Código de la Democracia que dispone, “los candidatos que no asistan a los debates obligatorios convocados y organizados por el Consejo Nacional Electoral”.

El suscrito juez electoral resuelve negar la denuncia propuesta y declarar el estado de inocencia del denunciado, Javier Humberto Pincay Salvatierra, ex candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Portoviejo.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo de 2023, las 15h16 **VISTOS.-** Agréguese a los autos lo siguiente:

- a. Escrito ingresado el 08 de mayo de 2023, a las 16h43, por el abogado Joan Parra Rodas, patrocinador del denunciante; el escrito ingresa a este despacho el mismo día, mes y año a las 17h05.
- b. Acta de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, celebrada el 10 de mayo de 2023, a las 10h35, suscrita por la secretaria relatora de este despacho y el suscrito juez.
- c. Copias de las cédulas de ciudadanía de las partes y credenciales de los patrocinadores intervinientes en la audiencia oral única de prueba y alegatos.
- d. CD's que contiene el audio y video de la audiencia oral única de prueba y alegatos, celebrada en la presente causa el 10 de mayo de 2023, a las 10h00.
- e. Escrito presentado el 10 de mayo de 2023, a las 14h31, por el denunciante; el escrito ingresa a este despacho el mismo día, mes y año a las 15h50.
- f. Escrito presentado el 10 de mayo de 2023, a las 14h35, por el abogado patrocinador del denunciando, el escrito y sus anexos ingresó a este despacho el mismo día, mes y año a las 15h55.

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de marzo de 2023, conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, “(...) se recibe del abogado José Miguel Mendoza Rodas, un (01) escrito en once (11) fojas y en calidad de anexos veinticinco (25) fojas (...)”. De la revisión del escrito presentado, se verifica que se trata de una denuncia por presunta infracción electoral, presentada por el abogado José Miguel Mendoza Rodas, candidato a alcalde de Portoviejo, por la lista 97, Movimiento



Gente Nueva, en contra del señor Javier Pincay Salvatierra, candidato a la dignidad de alcalde de Portoviejo. (fs. 26-36).

2. Del acta de sorteo Nro. 79-01-04-2023-SG, de 01 de abril de 2023, así como de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento y sustanciación de la causa, identificada con el **Nro. 109-2023-TCE**, le correspondió al juez electoral doctor Joaquín Viteri Llanga (fs. 38-39).
3. El expediente de la causa Nro. 109-2023-TCE ingresó a este despacho el 03 de abril de 2023, a las 08h32, en un (01) cuerpo, compuesto por treinta y nueve (39) fojas (fs. 40).
4. El 14 de abril de 2023, a las 10h48, el denunciante presentó un escrito a través de su patrocinador. (fs. 42).
5. El 14 de abril de 2023, a las 18h04, el denunciante, a través de su patrocinador, presentó un (01) escrito, al cual adjuntó treinta y tres (33) anexos. (fs. 45 a 78).
6. Mediante auto de 17 de abril de 2023, a las 16h05, el suscrito juez en lo principal dispuso: **a)** Admitir a trámite, la denuncia presentada por el abogado José Miguel Mendoza Rodas en contra del señor Javier Pincay Salvatierra; **b)** La citación al presunto infractor; **c)** Señalar para el 02 de mayo de 2023, a las 10h00, la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos; **d)** Tomar en cuenta la prueba anunciada y presentada por el denunciante; **e)** Conceder auxilio probatorio solicitado por el denunciante; **f)** Oficiar a la Defensoría Pública y Comandante de la Policía Nacional. (fs. 82 a 85 vta.).
7. El 18 de abril de 2023, a las 15h38, se recibió en el correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un mail desde la dirección electrónica tamaramontesdeoca@cne.gob.ec con el asunto: **“Re: Notificación Auto de Admisión causa Nro. 109-2023-TCE”**, mediante el cual señala que adjunto remite escaneado lo solicitado en Auto de Admisión y que debido al tamaño del archivo remite un link que contiene la documentación, misma que una vez descargada consta de ciento diez (110) páginas, el correo fue remitido por la Secretaría General de este Tribunal a la dirección electrónica gabriela.rodriguez@tce.gob.ec de la Secretaria Relatora *ad hoc* del despacho, el mismo día, mes y año, a las 15h44 (fs. 100 a 156).
8. El 19 de abril de 2023, a las 12h54, a través de la empresa de encomiendas AGEPCOURIER ECUADOR S.A., ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) documento, suscrito por la abogada Evelyn Catherine Moreira Vera, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Manabí, mediante el cual remite y certifica lo solicitado en auto de admisión; el documento y sus anexos, ingresaron a este despacho, el mismo día, mes y año a las 13h15, conforme la razón constante a fojas 215. (fs. 157 a 215)
9. El 19 de abril de 2023, a las 16h33, se recibió en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo electrónico desde la dirección electrónica alata@defensoria.gob.ec, de la señora Antonieta Carmen Lata Lema con el asunto: **“CAUSA No. 109-2022-TCE DESI AUDIENCIA DESIGNACION DEFENSOR”**, que contiene el oficio Nro. DP-DP17-2023-0117-O, de 19 de abril de 2023, suscrito electrónicamente por la abogada



Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, mediante el cual designa a la defensora pública, doctora Teresa Andrade Robayo. Una vez verificada la firma electrónica en el sistema "FirmaEc 2.10.1", es válida, conforme la razón sentada por la Secretaria Relatora *ad hoc* del despacho (fs. 216 a 236).

10. El 21 de abril de 2023, a las 17h30, ingresó un documento a la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica tamaramontesdeoca@cne.gob.ec de la abogada Tamara Montesdeoca, mediante el cual señala que realiza un alcance al correo electrónico de 18 de abril de 2023, a las 15h38, y, que debido al tamaño del archivo remite un link que contiene la documentación solicitada mediante auto de admisión, una vez descargada consta en ciento once (111) páginas. Una vez verificada la firma electrónica en el sistema "FirmaEc 2.10.1", esta es válida, conforme la certificación suscrita por la Secretaria Relatora *ad hoc* del despacho (fs. 237 a 295 vta).
11. Razón de primera citación por boleta, al presunto infractor, diligencia practicada el 19 de abril de 2023, por el señor Jorge Alfonso Duque Haro, notificador-citador del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 296 a 300).
12. Razón de segunda citación por boleta, al presunto infractor, diligencia practicada el 20 de abril de 2023, por el señor Jorge Alfonso Duque Haro, notificador-citador del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 301 a 305).
13. Razón de tercera citación por boleta, al presunto infractor, diligencia practicada el 21 de abril de 2023, por el señor Jorge Alfonso Duque Haro, notificador-citador del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 306 a 310).
14. El 24 de abril de 2023, a las 14h26, el denunciante presentó un escrito a través de su patrocinador, mediante el cual solicitó copias simples digitalizadas del expediente, el escrito ingresó al despacho del suscrito juez el mismo día, mes y año a las 14h40. (fs. 311 a 313).
15. Con auto de 25 de abril de 2023, a las 08h30 el suscrito juez, insistió al Consejo de la Judicatura, que en el término perentorio de un día, a través de la unidad o dirección administrativa correspondiente, remita a este despacho lo solicitado, mediante auto de admisión de 17 de abril de 2023. (fs. 314 a 316)
16. Con escrito presentado el 26 de abril de 2023, a las 10h34, el abogado patrocinador del denunciante solicita que se realice el sorteo a través de la Secretaria Relatora, para la designación y posesión de un perito informático, con el fin de no dilatar la pericia solicitada. (fs. 329 a 331)
17. Escrito de 26 de abril de 2023, a las 10h34, presentado por el denunciante a través de su patrocinador, mediante el cual solicita que se realice el sorteo a través de la Secretaria Relatora, para la designación y posesión de un perito informático, con el fin que no se dilate la pericia solicitada.
18. Mediante escrito presentado el 26 de abril de 2023, a las 11h33, el magister Javier Humberto Pincay Salvatierra, da contestación a la denuncia interpuesta en su contra; el escrito ingresa al despacho del suscrito juez, el mismo día, mes y año, a las 12h10. (fs. 339 a la 501)



19. El 26 de abril de 2023, a las 13h01, ingresa a través del correo electrónico institucional de la secretaria relatora *ad hoc* de este despacho, el Oficio-CJ-DNDMCSJ-2023-0146-OF, de 25 de abril de 2023, el abogado Ángel David García Ruiz, director de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, señala que, con Oficio-CJ-DNDMCSJ-SNOASP-2023-0027-OF, de 19 de abril de 2023, ya se ha procedido a dar atención a lo dispuesto mediante auto de 17 de abril de 2023. (fs. 332 a 338 vta)
20. El 26 de abril a las 16h56, mediante auto, en lo principal dispuse: **a)** Señalar para el jueves 27 de abril de 2023, a las 12h00, el sorteo del perito que efectuará el informe pericial solicitado por el denunciante; **b)** Correr traslado al denunciante con el escrito de contestación de la denuncia y sus anexos. (fs. 502 a 503)
21. Según Acta de Sorteo de Perito, de 27 de abril de 2023, a las 12h00, en presencia del señor Juez de instancia y en cumplimiento con lo dispuesto mediante auto dictado el 26 de abril de 2023, a las 16h56, se realizó el sorteo del perito que efectuará el informe pericial solicitado, desde el listado remitido por el Consejo de la Judicatura. (fs. 514 a 515)
22. Con Auto de 27 de Abril de 2023, a las 16h26, en lo principal dispuse: **a)** la suspensión de la audiencia oral única de prueba y alegatos; **b)** se designó como perito al señor Andrade Navarrete José Gabriel, y se señaló fecha de posesión del mismo, para el día 02 de mayo de 2023 a las 12h00. (fs. 516 a 517 vta)
23. Mediante escritos de 27 de abril de 2023, a las 22h49, y 23h01, ingresados a través de los correos electrónicos institucionales, de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el abogado patrocinador del denunciante solicita que se realice la designación de un perito del área de Criminalística, con especialidades en informática forense, audio video y afines, y transcripción de audio y video. (fs. 523 a 530)
24. Mediante auto de 28 de abril de 2023, a las 11h06, en lo principal dispuse: **a)** Ratificar la suspensión de la audiencia oral única de pruebas y alegatos, señalada para el martes 02 de mayo de 2023, a las 10h00; **b)** Dejar sin efecto la diligencia de sorteo realizada el día 27 de abril de 2023, a las 12h00; y la designación del perito realizada; **c)** Señalar para el día viernes 28 de abril de 2023, a las 12h30, el sorteo del perito que efectuará el informe pericial solicitado. (fs. 534 a 535 vta)
25. Con Acta de Sorteo de Perito, suscrita el 28 de abril de 2023, en presencia del señor Juez de instancia y en cumplimiento con lo dispuesto mediante auto de 28 de abril de 2023, a las 11h06, se obtuvo como resultado que el señor Caicedo Morales Pedro Pablo, es el perito que cumple con los tres parámetros de especialidad requerida; por lo cual el señor juez, lo designó como perito para la práctica de la prueba solicitada por el denunciante. (fs. 547 – vta)
26. Mediante escrito de 28 de abril de 2023, a las 13h08, el Sgop. (SP) José Gabriel Andrade Navarrete, señala que se encuentra imposibilitado de posesionarse, en virtud de que su acreditación como perito se encuentra supeditada al cargo de sub oficial de la Policía Nacional, cargo que ya no ostenta a la fecha. (fs. 548 a 551)
27. El 28 de Abril de 2023, a las 15h56, mediante auto dispuse: **a)** Designar como perito al señor Caicedo Morales Pedro Pablo, **b)** La posesión del perito, para el día



- 02 de mayo de 2023, a las 10h30; **c)** Practica de Prueba Pericial; **d)** El informe pericial, será entregado en este Tribunal, hasta las 16h00 del 08 de mayo de 2023; **e)** El perito, deberá concurrir a este Tribunal, el día y hora de la realización de la audiencia; **f)** Costas de la Pericia. (fs. 555 a 557)
28. Con escrito de 28 de abril de 2023, a las 17h39, el abogado patrocinador del denunciante solicita que las diligencias dentro de la presente causa se las evacue en el menor tiempo posible. (fs. 564 a 567)
29. El 02 de mayo de 2023, se suscribe el acta de posesión como perito al señor Caicedo Morales Pedro Pablo, para la elaboración del informe pericial solicitado por el denunciante, dentro de la presente causa. (fs. 573 a 574)
30. El 02 de mayo de 2023, se suscribió el acta de entrega recepción, de dos (02) soportes ópticos originales, por parte del perito Caicedo Morales Pedro Pablo, y la secretaria relatora *ad hoc* del despacho, para el cumplimiento del peritaje solicitado por el denunciante. (fs. 575 - vta)
31. Mediante escrito de 03 de mayo de 2023, a las 10h29, el magister Javier Humberto Pincay Salvatierra, indica hacer un alcance a su contestación, y solicita se incluya a su escrito de 26 de abril de 2023, a las 11h33, una prueba testimonial. (fs. 576 a 578)
32. Con escrito de 04 de mayo de 2023, a las 11h25, el perito Pedro Pablo Caicedo Morales, remite cinco informes periciales, correspondientes al desarrollo del objeto pericial, el escrito ingresó en el despacho del suscrito juez el mismo día, a las 11h50. (fs. 580 a 767)
33. El 04 de mayo de 2023, a las 16h46, el abogado Joan Parra Rodas, patrocinador del denunciante, mediante escrito solicita que se fije día y hora para la celebración de la audiencia oral única de prueba y alegatos. (fs. 768 a 769)
34. Mediante auto de 04 de mayo de 2023, a las 17h36, en lo principal dispuse: **a)** Negar la solicitud presentada por el magister Javier Humberto Pincay Salvatierra; **b)** Correr traslado a las partes procesales y a la defensora pública designada, con la copia debidamente certificada del escrito presentado por el perito; **c)** Señalar para el día miércoles 10 de mayo de 2023, a las 10h30, la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos. **d)** le recuerda al perito designado, la obligación de concurrir a la diligencia. (fs. 771 a 773)
35. El 08 de mayo de 2023, a las 16h43, el abogado Joan Parra Rodas, patrocinador del denunciante, solicita se confiera copias simples digitalizadas del expediente judicial electoral, a partir de la foja 303 en adelante. (fs. 768 a 769)
36. Acta de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, celebrada el 10 de mayo de 2023, a las 10h35, suscrita por la secretaria relatora de este despacho y el suscrito juez. (fs. 805 a 821).
37. El 10 de mayo de 2023, a las 14h31, mediante escrito presentado por el denunciante, legitima la intervención del abogado Mario Godoy Naranjo, en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos realizada dentro de la presente causa. (fs. 822 a 824)



38. El 10 de mayo de 2023, a las 14h35, mediante escrito presentado por el patrocinador del denunciando, mediante el cual adjunta documentos materializados. (fs. 825 a 833)

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

39. De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se colige que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.
40. En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se otorga al Tribunal Contencioso Electoral la competencia para sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales.
41. El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus incisos tercio y cuarto, dispone lo siguiente:

“(...) En el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 de la presente Ley y el recurso excepcional de revisión, habrá una sola instancia ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral; mediante sorteo se seleccionará al juez sustanciador.

En los casos de doble instancia, la primera estará a cargo del juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el pleno del Tribunal, en cuyo caso, la selección del juez sustanciador se efectuará por sorteo.”

42. La presente causa, referente a la denuncia por presunta infracción electoral, se tramita en dos instancias, correspondiendo la primera al suscrito juez, en virtud del sorteo pertinente; consecuentemente, me encuentro dotado de jurisdicción y competencia para conocer y resolver la causa No. 109-2023-TCE.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

43. La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto de la o el recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; “Teoría General del Proceso”; 2017; pág. 236.)
44. El tratadista Hernando Morales sostiene que: “(...) La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y



debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual ésta se hace valer... (Hernando Morales M.; "Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General" - Sexta Edición, Editorial ABC - Bogotá; pág. 141.)

45. De conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

*"(...) Se consideran partes procesales a quienes proponen recursos o acciones, **presentan denuncias**, peticionan consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados o comparecen en su defensa ante la justicia contencioso electoral en los términos y condiciones que establece la ley".*

46. Por su parte, el numeral 4 de la citada norma reglamentaria identifica como partes procesales a:

"(...) 4.- El denunciante y el denunciado en el juzgamiento de infracciones electorales."

47. En el presente caso, comparece el abogado José Miguel Mendoza Rodas, en calidad de denunciante, quien además invoca la calidad de elector del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, para lo cual adjuntó copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación el proceso electoral del 05 de febrero de 2023; en consecuencia, cuenta con legitimación para interponer denuncia por presunta infracción electoral.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA

48. En cuanto a la oportunidad para la interposición de la presente denuncia, el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:

"Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento..."

49. El denunciante atribuye al ciudadano Javier Pincay Salvatierra, en calidad de candidato a alcalde del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, la comisión de la infracción electoral tipificada en el numeral 11 del artículo 279 del Código de la Democracia, "por no asistir (...) a los debates obligatorios convocados y organizados por el Consejo Nacional Electoral, el día 15 de enero de 2023".

50. De lo señalado se infiere que la presunta infracción imputada al denunciado, habría sido cometida el 15 de enero de 2023, en tanto que la denuncia fue interpuesta mediante escrito presentado en este Tribunal el 31 de marzo de 2023; es decir, dentro del plazo previsto en la ley, por lo cual cumple el requisito de oportunidad.

III. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO



3.1. Fundamentos de la denuncia propuesta

- 51.** El denunciante, en su escrito que obra de fojas 26 a 36, en lo principal, expone lo siguiente:
- 51.1.** Que denuncia el cometimiento de una infracción electoral muy grave, tipificada en el numeral 11 del artículo 279 del Código de la Democracia, por no asistir el denunciado, en calidad de candidato, a los debates obligatorios convocados y organizados por el Consejo Nacional Electoral, el día 15 de enero de 2023.
 - 51.2.** Que atribuye el hecho al señor Javier Pincay Salvatierra, en calidad de candidato a la dignidad de alcalde de Portoviejo, provincia de Manabí, en el proceso electoral del 05 de febrero de 2023.
 - 51.3.** Que el Código de la Democracia en las reformas publicadas en el Registro Oficial de 03 de febrero del 2020, establece la figura del "debate electoral obligatorio", a fin de que las candidatas y candidatos puedan exponer sus planes de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente.
 - 51.4.** Que el Consejo Nacional Electoral, emitió el Reglamento de Debates Obligatorios (Registro Oficial Suplemento Nro. 183 de 07-nov.-2022), y posteriormente emitió el manual denominado "ECUADOR DEBATE 2023".
 - 51.5.** Que según el Acta de Audiencia Pública del sorteo para definir la asignación de la ubicación SET, el debate se realizaría el domingo 15 de enero de 2023 en dos horarios diferentes (dos bloques), correspondiendo al candidato Javier Humberto Pincay Salvatierra intervenir en el primer bloque u horario, entre las 19h20 a 21h00.
 - 51.6.** Que del link de la red social YOUTUBE https://youtu.be/vb1Dw_-bkbU, se logrará observar: 1) El señor Javier Humberto Pincay Salvatierra no acudió al debate electoral obligatorio; 2) El denunciado debía tener la calidad de candidato; 3) El señor Javier Humberto Pincay Salvatierra, presentó aparentemente una justificación médica para no acudir al debate; y, 4) La ausencia del denunciado fue evidente, pues su espacio físico para el debate se encontraba vacío.
 - 51.7.** Que conforme la prueba que adjunta y su materialización, se puede observar que el denunciado, el mismo día del debate electoral obligatorio, realizó un video en tiempo real, a través de su perfil privado de la red social FACEBOOK, donde *"claramente se advierte que el señor Javier Humberto Pincay Salvatierra, gozaba de buena salud y no presentaba ningún tipo de impedimento o capacidad física para contestar desde un medio NO OFICIAL las preguntas del debate"*, y que *"tiene la suficiente capacidad mental y física para responder las preguntas que se realizaban de manera simultánea a través de los medios oficiales señalados por el Consejo Nacional Electoral"*.
 - 51.8.** Que el debate electoral es obligatorio, y la excepcionalidad a esta regla general se encuentra establecida en el artículo 32 del Reglamento de



Debates Obligatorios, que dispone: *“Las y los candidatos que por enfermedad debidamente comprobada imposibilite su presencia, deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral para la implementación de medios alternativos que garanticen su participación”.*

- 51.9.** Que el denunciado señaló que, a través del procurador común de la alianza a la que pertenece, comunicó que no podrá asistir por motivos de salud, sin embargo, esa documentación nunca fue conocida por los demás candidatos.
- 51.10.** Que al margen de la documentación con la que pretende justificar su ausencia, el mismo día del debate, a través de sus redes sociales se puede observar que el señor Javier Humberto Pincay Salvatierra *“se encuentra en todas sus capacidades físicas y mentales al punto que empezó a responder las preguntas del debate por un medio no oficial, lo cual demostraría que deliberadamente no quizá comparecer al debate electoral obligatorio”.*
- 51.11.** Que el Consejo Nacional Electoral, luego de recibir los supuestos justificativos del señor Javier Humberto Pincay Salvatierra, conforme lo estipula la normativa antes mencionada, debió realizar dos acciones: 1) Una vez que recibió la documentación que supuestamente justificaba su ausencia al debate, debía dar las facilidades y en este caso, otorgarle el acceso a medios tecnológicos para garantizar la participación del candidato hoy denunciado dentro del debate obligatorio; 2) El segundo aspecto y más preocupante, es que el Consejo Nacional Electoral debía presentar una denuncia al Tribunal Contencioso Electoral por el incumplimiento del señor Javier Humberto Pincay Salvatierra por su inasistencia al debate electoral obligatorio; por tanto existe omisión del Consejo Nacional Electoral y las direcciones internas de dicha entidad.
- 51.12.** Que los candidatos no pueden decidir a discreción asistir o no los debates, sin embargo el hoy denunciado al incumplir la disposición, afirma, *“vulnera mi derecho de participación consagrado en la Constitución de la República así como el principio de igualdad formal”.*
- 51.13.** Que dentro de la doctrina del derecho, una infracción de cualquier índole debe contener los siguientes elementos 1) tipicidad, 2) antijuridicidad; y, 3) culpabilidad, por lo cual la conducta atribuida al denunciado cumple estos requisitos que están concadenados entre sí.
- 51.14.** Que anuncia y presenta como prueba lo siguiente:

Prueba documental.- Certificación de Documentos Materializados de página Web, número 20230901005C00422 con su respectivo CD-R: MARCA: OPTICAL, CAPACIDAD 700 MB/80 MIN, COLOR BLANCO, prueba con la cual *“dejamos constancia que el hoy denunciado no tuvo ningún tipo de condición de salud que le impidiera acudir al Debate Electoral Obligatorio, y que se presentó en su red social FACEBOOK, en vivo”.*

Prueba testimonial.- Se recepte las declaraciones de los señores: Bryan Steeven Alvarado Vélez; Willi Adrián Moreira Zambrano; José Mario



Bazurto Párraga; y, Jhonn Orlando Moreira Zambrano, con las cuales, “se dejará constancia que el hoy denunciado no acudió al Debate Electoral Obligatorio y que se presentó en su red social FACEBOOK, en vivo”.

Prueba pericial.- Solicita se poseione a un perito informático debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que realice las pericias que consiste en explotación, materialización y transcripción de audio y video, en dichas pericias deberán constar la duración de los videos y determinar el día en el que fueron colgados en la web o página de la red social, de los siguientes sitios enlaces: a) <https://youtu.be/vbIDw-bkbU>

Se realice una pericia de explotación, materialización y transcripción de audio y video de la red social Facebook de los siguientes enlaces:

- <https://www.facebook.com/JavierPincayEC/videos/5641280989274156/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOSGKOTGK1C&mibextid=1YhcI9R>
- <https://fb.watch/jBBkPpPTPI/?mibextid=qC1gEa>
- <https://fb.watch/jBBIC9U uY/?mibextid=qC1gEa>
- <https://fb.watch/jBBm75Yqbl/?mibextid=qC1gEa>

Se realice una pericia de explotación, materialización y transcripción de audio y video de la red social Facebook del enlace <https://fb.watch/jBC19Ywizk/?mibextid=qC1gEa>.

Se realice una pericia de explotación, materialización y transcripción de audio y video del CD remitido por el Consejo Nacional Electoral, que contiene la grabación del debate electoral obligatorio el día 15 de enero de 2022, y que se anexa a la denuncia.

51.15. Expone como pretensión: Se acepte la denuncia; se sancione al señor Javier Humberto Pincay Salvatierra, con la suspensión de sus derechos de participación por 4 años, por haber cometido la infracción tipificada en el numeral 11 del artículo 279 del Código de la Democracia, esto es, por no asistir en su calidad de candidato a los debates obligatorios convocados y organizados por el Consejo Nacional Electoral, el día 15 de enero de 2023

3.2. Contestación a la denuncia

52. Mediante escrito presentado el 26 de abril de 2023, a las 11h33, el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra dio contestación a la acción propuesta en su contra, y en lo principal, señaló lo siguiente:

52.1. Que mediante Resolución Nro. PLE-JPEM-CNE-0108-20-9-2022, de 20 de septiembre de 2022, la Junta Provincial Electoral de Manabí resolvió aceptar y calificar su candidatura a la dignidad de Alcalde del cantón Portoviejo, auspiciada por la Alianza por el Trabajo y Bienestar de los Manabitas, Listas 8-61, para el proceso electoral 2023.

52.2. Que resultó ganador del proceso del 5 de febrero de 2023, con 49.675 votos, por encima del candidato hoy denunciante, que obtuvo 37.3789 votos, en virtud de lo cual la Junta Provincial Electoral de Manabí



proclamó los resultados definitivos mediante Resolución Nro. PLE-JPEM-CNE-01755-05-04-2023, de 05 de abril de 2023.

- 52.3.** Que fue público y notorio que sufrió un atentado y ataque armado el 20 de diciembre de 2022, mientras se encontraba en la parroquia 18 de octubre del cantón Portoviejo, por parte de dos personas que se movilizaban en una motocicleta, siendo herido de gravedad por recibir siete impactos de bala, por lo cual fue trasladado al hospital de SOLCA, por ser el más cercano, para poder salvar su vida, donde estuvo en coma por cinco días y fue sometido a dos operaciones en diferentes fechas por la gravedad de las heridas causadas.
- 52.4.** Que mediante escrito presentado el 11 de enero de 2023, el procurador de la alianza que auspició su candidatura comunicó a la Junta Provincial Electoral de Manabí, que no podía asistir al debate obligatorio, por cuanto las múltiples heridas ocasionadas en el atentado en su contra le impedían asistir a dicho evento. Que además debía tener atención y cuidados extremos por las múltiples heridas causadas en su contra.
- 52.5.** Que para acreditar su estado de salud, se presentó el respectivo certificado médico emitido el 05 de enero de 2023 en el Hospital SOLCA de Portoviejo, suscrito por el doctor Javier Vera Almeida, cirujano general, jefe de cirugía encargado del referido hospital, en el cual se dispuso mantener 30 días de reposo absoluto para su recuperación, a partir del 05 de enero de 2023.
- 52.6.** Que el procurador común de la alianza política que auspició su candidatura asistió a la audiencia pública de sorteo para asignar el orden de ubicación en el set, orden de intervención y de interpelación de los candidatos a las dignidades de prefecto de Manabí y de alcaldes de los cantones que sobrepasen los cien mil votantes, que participarían en el proceso “Manabí Debate 2023”.
- 52.7.** Que ante la alegación del denunciante, de que no se les hizo conocer a los demás candidatos el estado de salud del denunciado, invoca el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República consagra el derecho a la protección de datos de carácter personal, así mismo el artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud consagra el derecho de las personas a contar con una historia clínica y a mantener la confidencialidad respecto de la información contenida en ella.
- 52.8.** Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, publicada en el Registro Oficial, Cuarto Suplemento Nro. 183, de 07 de noviembre de 2022, en cuyo artículo 32 dispone: “(...) *Las y los candidatos que por enfermedad debidamente comprobada imposibilite su presencia, deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral para la implementación de medios alternativos que garanticen su participación*”.
- 52.9.** Que existe norma expresa para justificar la ausencia de los candidatos que demuestren tener alguna enfermedad, como en su caso, por haber recibido heridas como consecuencia del “ataque criminal” que sufrió, lo cual -afirma- “*me impedía desenvolverme con normalidad*”, y que por



prescripción médica debía tener atención y cuidados extremos por personal médico capacitado mientras dura su recuperación.

- 52.10.** Que le corresponde al Consejo Nacional Electoral presentar denuncia por inasistencia a los debates obligatorios por parte de los candidatos.
- 52.11.** Que el denunciante afirma que observó el 15 de enero de 2023, día del debate, un video en la red social Facebook (del denunciado), *“que el señor Javier Humberto Pincay Salvatierra, gozaba de buena salud y no presentaba ningún tipo de impedimento o capacidad física para contestar desde un medio NOOFICIAL (sic) las preguntas del debate”*; que no cabe pensar que no quiso asistir al debate, sino que su ausencia se debió a su estado de salud, pues se encontraba imposibilitado física y psicológicamente para asistir desde la ciudad de Portoviejo, a dicho evento que se desarrolló en la ciudad de Manta.
- 52.12.** Que se informó oportunamente a la Junta Provincial Electoral de Manabí acerca del estado de salud, y presentó la justificación de su inasistencia al debate, sin que sea de su responsabilidad que la misma no haya sido notificada a las organizaciones políticas, lo cual -afirma- *“tampoco es obligatorio”*.
- 52.13.** Que mediante Memorando Nro. CNE-UPAJM-2023-0123-M, de 16 de marzo de 2023, suscrito por el abogado José Jonathan Pinoargote Cedeño, Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2, dirigido al licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la delegación Provincial Electoral de Manabí y a la abogada Tamara Sofía Montesdeoca Terán, presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, emitió criterio jurídico y recomendó *“justificar la inasistencia a los Debates Electorales 2023 del señor Javier Humberto Pincay Salvatierra candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Portoviejo”*, por cuanto a criterio de dicho funcionario, *“se prueba la incapacidad física que tenía el candidato para presentarse al debate Electoral 2023”*.
- 52.14.** Dicho criterio jurídico fue acogido por los vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí, quienes recomendaron justificar la inasistencia a los debates del señor Javier Humberto Pincay Salvatierra, candidato a la Alcaldía de Portoviejo, *“por cuanto no incurre en las infracciones electorales establecidas en la ley”*.
- 52.15.** Que el denunciante no ha probado haber sufrido ningún agravio, tampoco existe vulneración a normas constitucionales ni legales; que el agravio alegado es solo un enunciado sin fundamento legal y sin pruebas.
- 52.16.** Presentó y anunció, como prueba lo siguiente:
- 52.16.1. Prueba documental.-**
- 52.16.1.1** Fotos de 20 de abril de 2023, de la puerta de ingreso al lugar donde residía con anterioridad al atentado que sufrió, en la cual se dejó pegadas las 3 boletas de citación con la denuncia;



- 52.16.1.2** Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-JPEM-CNE-0108-20-9-2022, de 20 de septiembre de 2022, con la cual se aceptó su candidatura para la dignidad de Alcalde del cantón Portoviejo;
- 52.16.1.3** Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-JPEM-CNE-01755-05-04-2023, de 05 de abril de 2023, por la cual se proclamaron los resultados definitivos de la dignidad de Alcalde del cantón Portoviejo y se proclamó ganador al candidato Javier Humberto Pincay Salvatierra;
- 52.16.1.4** Copia certificada de la denuncia presentada en la Fiscalía de la provincia de Manabí, por el señor Walter Vera Pincay, sobrino del denunciado, por el delito de tentativa de asesinato contra Javier Pincay Salvatierra perpetrado el 20 de diciembre de 2022;
- 52.16.1.5** Copia notariada del escrito firmado y presentado el 11 de enero de 2023, por el procurador común de la Alianza por el Trabajo y Bienestar de los Manabitas, Listas 8-61, por el cual informó a la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí sobre el atentado contra el candidato Javier Humberto Pincay Salvatierra y justificó su inasistencia al debate electoral obligatorio, debido a su desmejorado estado de salud;
- 52.16.1.6** Copia notariada del certificado médico emitido por doctor Javier Vera Almeida, médico cirujano del Hospital "Dr. Julio Villacreses Colmont", SOLCA de Manabí, Portoviejo, de 05 de enero de 2023, por el cual se deja constancia de su diagnóstico médico (trauma múltiple de tórax-trauma múltiple abdominal) y se le concedió alta médica el 05 de enero de 2023 y se recomienda reposo por treinta (39) días, desde el 05 de enero de 2023;
- 52.16.1.7** Copia certificada del Oficio Nro. 009-PLE-JPEM-CNE-2023, de 17 de enero de 2023, por el cual la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, comunica al procurador común de la Alianza por el Trabajo y Bienestar de los Manabitas, Listas 8-61, que la información (contenida en el escrito presentado por el procurador de la referida alianza) se tomará en cuenta en el momento oportuno;
- 52.16.1.8** Copia certificada del Memorando Nro. CNE-UPAJM-2023-0123-M, de 16 de marzo de 2023,



por el cual el analista provincial de Asesoría Jurídica remite al director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y a la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, el criterio jurídico que recomienda justificar la inasistencia del candidato Javier Pincay Salvatierra al debate obligatorio del 15 de enero de 2023, en virtud de que se encontraba imposibilitado físicamente;

- 52.16.1.9** Copia certificada del Oficio Nro. 064-PLE-JPEM-CNE-2023, de 17 de marzo de 2023, por el cual los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí comunicaron a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, que el organismo electoral descentralizado acogió el informe jurídico de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica, que recomendó justificar la inasistencia del candidato Javier Humberto Pincay Salvatierra al debate obligatorio del 15 de enero de 2023, “por cuanto no incurre en las infracciones electorales establecidas en la ley”
- 52.16.1.10** Copia certificada de la historia clínica del candidato Javier Humberto Pincay Salvatierra, otorgada por el Hospital Oncológico “Dr. Julio Villacreses Colmont”, SOLCA Manabí, Portoviejo, suscrito por el doctor Javier Vera Almeida, cirujano general, jefe de cirugía de dicho hospital;
- 52.16.1.11** Copia certificada por Notario, del documento que contiene el resumen del cuadro clínico del candidato Javier Pincay Salvatierra, otorgado por el Cardio Centro Portoviejo CLÍNICA SAN FRANCISCO, Instituto de Ciencias Críticas Manabí, de 26 de enero de 2023, en el que consta que el candidato Javier Pincay Salvatierra ingresó con cuadro febril de 37.8 para proceder a drenaje por presencia de material purulento, con diagnóstico de ingreso por insuficiencia respiratoria aguda y edema pulmonar, con el cual dice demostrar que, con posterioridad al debate celebrado el 15 de enero de 2023, “mi cuadro médico todavía era de alto cuidado y necesitaba asistencia médica permanente”.

51.16.2. Prueba testimonial



Se recepte el testimonio del ingeniero Richard Edgar Vera Vélez, quien declarará sobre el estado de salud del candidato Javier Humberto Pincay Salvatierra.

El denunciado solicitó se deseche y archive la denuncia presentada por el señor José Miguel Mendoza Rodas, *“en virtud que no ha podido demostrar que existe el cometimiento de una infracción electoral por parte de mi persona”*

3.3. Validez del proceso y respeto a las garantías del debido proceso

53. Conformar ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el debido proceso se identifica como un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal¹.
54. Entre las garantías que consagra la Constitución de la República en favor de las personas, constan las relacionadas con el ejercicio del derecho a la defensa, que en opinión de la Corte Constitucional del Ecuador, se trata de uno de los elementos esenciales del debido proceso, en tanto se convierte en el principio jurídico procesal o sustantivo, por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, de tener la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.
55. Este juzgador deja constancia que, en la sustanciación de la presente causa se ha garantizado a las partes el acceso al órgano jurisdiccional; han ejercido el derecho a la defensa sin restricciones de ninguna clase, han contado con la correspondiente asistencia técnica en la audiencia oral única de prueba y alegatos, de lo cual se concluye que se ha respetado el debido proceso; en consecuencia, al no advertirse omisión de solemnidades sustanciales que puedan generar la nulidad del proceso, se declara la validez del mismo.

3.4. Análisis jurídico del caso

56. En virtud de las afirmaciones hechas por las partes procesales, este juzgador estima pertinente pronunciarse en relación a los siguientes problemas jurídicos:
 - 56.1 ¿El señor Javier Humberto Pincay Salvatierra, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Portoviejo, provincia de Manabí para el proceso electoral del 05 de febrero de 2023, estuvo ausente en el debate obligatorio efectuado por el Consejo Nacional Electoral el 15 de enero de 2023?; y,
 - 56.2 ¿El denunciado Javier Humberto Pincay Salvatierra incurrió en la infracción electoral que se le imputa en la presente causa, tipificada en numeral 11 del artículo 279 del Código de la Democracia?

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos; Garantías Judiciales en Estados de Emergencia - Opinión Consultiva OC-9/87, de 6 de octubre de 1987 - párr. 117



- 57.** De conformidad con el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República, es deber y obligación de todas las personas acatar y cumplir las normas constitucionales, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. En este contexto, en el ámbito electoral, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece normas que regulan el ejercicio de los derechos de participación político electoral, que deben ser observadas y acatadas por las organizaciones políticas, candidatos, y las personas naturales y/o jurídicas, y cuya inobservancia puede constituir infracciones electorales sujetas a imposición de las correspondientes sanciones.
- 58.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT, de 05 de febrero de 2022, declaró el inicio del periodo electoral referente al proceso Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; además estableció el denominado calendario electoral, en el cual se desarrollan varias etapas y fases del proceso electoral, entre ellas la realización de un debate obligatorio entre los candidatos a las dignidades de elección popular, en atención al número de electoral en las circunscripciones provinciales y cantonales, conforme lo previsto en el Reglamento de Debates expedido por el Consejo Nacional Electoral.
- 59. En relación al primer problema jurídico planteado,** el suscrito juez electoral identifica previamente los siguientes hechos constantes en autos:
- 59.1.** El ciudadano Javier Humberto Pincay Salvatierra fue candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Portoviejo, para el proceso electoral del 05 de febrero de 2023, auspiciado por la Alianza por el Trabajo y Bienestar de los Manabitas, Listas 8-61, al ser calificada sub candidatura mediante Resolución Nro. PLE-JPEM-CNE-0108-20-9-2022, de 20 de septiembre de 2022, expedida por la Junta Provincial Electoral de Manabí (fs. 350 a 353).
- 59.2.** El Consejo Nacional Electoral, Delegación de Manabí, efectuó el sorteo para definir el orden de ubicación en el set, orden de intervención e interpelación de los candidatos que participarán en el debate 2023 en Manabí (Prefectos y Alcaldes), como consta de la copia certificada de la escritura pública de “CONSTATAción NOTARIAL” celebrada por el abogado Atanacio Alfredo Limongi Santos, Notario Quinto (E) del cantón Portoviejo, el 21 de diciembre de 2022, constante de fojas 49 a 57 vta.; y, del “ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DEL SORTEO PARA DEFINIR LA ASIGNACIÓN DE LA UBICACIÓN EN EL SET, DE INTERVENCIÓN E INTERPELACIÓN DE LOS CANDIDATOS A PREFECTOS DE MANABÍ, Y CANDIDATOS A ALCALDES, QUE PARTICIPARÁN EN MANABÍ DEBATE 2023”, que obra de fojas 58 a 66 vta., de lo cual se advierte que el candidato Javier Humberto Pincay Salvatierra fue sorteado para intervenir en el debate el domingo 15 de enero de 2023, en el primer bloque, de 19h20 a 21h00.
- 59.3.** Mediante escrito s/n, presentado el 11 de enero de 2023 ante la Junta Provincial Electoral de Manabí (fs. 359 a 361), el señor Leonardo Alberto Mora Álvarez, procurador común de la Alianza conformada por las listas 8-61 (Movimientos AVANZA y MACHETE), hizo conocer a la presidenta del citado órgano administrativo electoral que el candidato Javier Humberto Pincay Salvatierra, sufrió un atentado contra su vida, mediante disparos de armas de fuego, hecho ocurrido el 20 de diciembre de 2022, por lo cual



tuvo que ser trasladado al Hospital Oncológico "Dr. Julio Villacreses Colmont" - SOLCA de la ciudad de Portoviejo. En tal virtud solicitó se tenga por justificada la no asistencia del candidato Javier Humberto Pincay Salvatierra al debate obligatorio dispuesto por la Junta Provincial Electoral de Manabí para el 15 de enero de 2023, para lo cual adjuntó el correspondiente certificado médico, en el que se le recomendó reposo por treinta (30) días, conforme consta a foja 362.

- 59.4.** El día 15 de enero de 2023, el señor Javier Humberto Pincay Salvatierra no compareció al debate obligatorio entre candidatos, quedando su silla vacía en el set donde se efectuó el referido evento, conforme consta del INFORME DE DEBATES ELECTORALES OBLIGATORIOS EN LA PROVINCIA DE MANABÍ, elaborado por la ingeniera Gema Stefania Bailón Giler, responsable de la Unidad Provincial de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales de la Delegación Electoral Provincial Manabí, que en copia certificada consta de fojas 208 y vta.; y de la copia certificada del Oficio Nro. 010-PLE-JPEM-CNE-2023, de 18 de enero de 2023, suscrito por la presidenta y los vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que fue remitido a la presidenta del Consejo Nacional Electoral (fs. 209 a 211 vta.).
- 59.5.** Estos hechos constan identificados como anuncio probatorio y fueron reproducidos en la audiencia oral única de prueba y alegatos, a través de las pruebas testimoniales, documentales y periciales solicitadas y practicadas por las partes procesales.
- 60.** En tal virtud, es inobjetable el hecho de que el ciudadano Javier Humberto Pincay Salvatierra, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, con el auspicio de la Alianza por el Trabajo y Bienestar de los Manabitas, Listas 8-61, para el proceso electoral del 05 de febrero de 2023, no asistió al debate obligatorio previsto en la normativa electoral y dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, delegación provincial de Manabí, tanto más que este hecho no ha sido controvertido ni negado por el denunciado.
- 61. En relación al segundo problema jurídico,** corresponde a este juzgador electoral efectuar el correspondiente análisis, a fin de determinar tanto la materialidad de la infracción denunciada; y, si el señor Javier Humberto Pincay Salvatierra incurrió o no en la responsabilidad que se le atribuye.

Sobre la materialidad de la infracción

- 62.** Para que un acto u omisión sea considerada como infracción penal, administrativa, o de cualquier otra naturaleza, es necesario que se encuentre prevista en el ordenamiento jurídico y con anterioridad a su comisión, supuesto que requiere la existencia de la tipicidad, uno de los elementos constitutivos de la conducta u omisión contraria al ordenamiento jurídico, en virtud del principio de legalidad, que tiene fundamento en la norma contenida en el artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la República, que dispone:

"Art. 76.- En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:



3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.

63. Con relación a la tipicidad, la doctrina ha señalado que las leyes penales, mediante hipótesis abstractas, prevén las características que una conducta humana debe reunir para ser considerada delito; y, el acto concreto, ejecutado por el sujeto activo, debe acomodarse plenamente a esa descripción hipotética.
64. La tipicidad, como elemento esencial del delito, en palabras de Ernesto Albán Gómez, “(...) viene a ser entonces la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley. Si se produce tal coincidencia, estaremos frente a un acto típico”².
65. En la presente causa, se imputa al señor Javier Humberto Pincay Salvatierra la comisión de la infracción electoral tipificada en el numeral 11 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala:

“Artículo 279.- Las infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multas desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas:

(...) 11. Los candidatos que no asistan a los debates obligatorios convocados y organizados por el Consejo Nacional Electoral”

66. Por tanto, corresponde a este juzgador determinar si el denunciado incurrió en la causal de infracción que se le imputa, para lo cual debe tenerse presente que, conforme lo previsto en el artículo 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, “es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la denuncia, acción o recurso y que ha negado el legitimado pasivo en su contestación...”.
67. De la constancia procesal, se advierte que el denunciante, abogado José Miguel Mendoza Rodas, en su escrito inicial (fs. 26 a 36) señaló el anuncio probatorio documental, testimonial y pericial, cuyo detalle consta identificado en el párrafo 33.14 de esta sentencia, pruebas que fueron practicadas y reproducida en la audiencia oral única de prueba y alegatos, celebrada el 10 de mayo de 2023, a las 10h30, de lo cual se advierte lo siguiente:
- 67.1. Certificado de materialización de documentos de página Web, número 20230901005C00422, en el cual consta la correspondiente razón sentada por el abogado Pablo Leonidas Condo Macías, Notario Quinto del cantón Guayaquil, y cuatro imágenes obtenidas de la red social Facebook que corresponderían presuntamente al señor Javier Pincay, documentos que obran de fojas 9 a 13. Dichas imágenes constan en el CD adjuntado por el denunciante y que obra a foja 14.

² ALBÁN GÓMEZ Ernesto; Manual de Derecho Penal Ecuatoriano - Parte General, II Edición - Ediciones Legales - año 2017 - pág. 155.



- 67.2.** Como prueba testimonial, el denunciante solicitó la declaración de los testigos: Bryan Steeven Alvarado Vélez, Willi Adrián Moreira Zambrano, José Mario Bazurto Párraga y Jhonn Orlando Moreira Zambrano, quienes comparecieron a la audiencia oral única de prueba y alegatos, y expusieron, en lo principal y de manera coincidente: a) Que conocen al denunciado Javier Humberto Pincay Salvatierra, quien fue candidato a Alcalde del cantón Portoviejo; b) Que el día 15 de enero de 2023, aproximadamente entre las 17h41 y 17h45, observaron a través de la red social Facebook que el señor Javier Pincay Salvatierra transmitía una entrevista que había concedido; c) que el denunciado Javier Pincay Salvatierra no estuvo presente en el debate obligatorio de candidatos organizado el 15 de enero de 2023 por el Consejo Nacional Electoral - Manabí, y que la silla destinada para dicho candidato estaba vacía.
- 67.3.** En relación a la prueba pericial, el perito Pedro Pablo Caicedo Morales, designado por el suscrito juzgador y posesionado en legal y debida forma, efectuó el análisis pericial en los términos requeridos por el denunciante, cuyo informe y anexos, que obran de fojas 580 a 764, fueron reproducidos en la audiencia oral única de prueba y alegatos.
- 67.4.** Al referido informe, el perito Pedro Pablo Caicedo Morales adjuntó seis (06) DVD's (obran de fojas 580 a 582), que contiene los siguientes datos:

67.4.1. INFORME PERICIAL # 01 (fs. 583 a 649): "CONCLUSIONES: Que en la URL <https://www.youtube.com/@cnemanabi> se despliega una página de sitio web conocido como YOUTUBE; que corresponde al canal "CNE MANABÍ"; Que en la URL <https://www.youtube.com/watch?v=vb1Dw-bkbU> se observa con claridad y sin duda alguna que se ha publicado un archivo de video que corresponde a una transmisión de video en vivo realizada el día 15 de enero de 2023; Que en la URL arriba señalada se ha descargado el archivo de video "PORTOVIEJO DEBATE 2023.mp4"; mismo que ha sido adquirido, fijado, preservado y materializado cumpliendo con los protocolos de la norma ISO 27037 (...)"

67.4.2. INFORME PERICIAL # 2 (fs. 650 a 656): "CONCLUSIONES: Que en la URL https://www.facebook.com/JavierPincayEC/videos/5641280989274156/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IO5_GK0T-GK1C&mibextid=1Yhcl9R se despliega un mensaje de error debido a que el recurso al que direcciona ha sido eliminado (...) Que la URL <https://www.facebook.com/JavierPincayEC/videos> existe, muestra archivos de video publicados y relacionados con el nombre del perfil "Javier Pincay" en la red social gestionada por FACEBOOK".

67.4.3. INFORME PERICIAL # 3 (fs. 657 a 663): "CONCLUSIONES: Que las URL's:

<https://fb.watch/jBBkPpPTPI/?mibextid=qC1Ea>
https://fb.watch/jBBIC9U_uY/?mibextid=qC1qEa
<https://fb.watch/jBBm75Yqbl/?mibextid=qC1Ea>



<https://fb.watch/jBCt9Ywizk/?mibextid=qC1Ea>

Son recursos que apuntan respectivamente a un contenido en FACEBOOK WATCH.

Que en los cuatro casos la URL ingresada es reemplazada de forma automática por FACEBOOK por otra URL que apunta hacia el catálogo de videos; instante en el cual se despliega el mensaje: “Este video ya n está disponible” (...).”

67.4.4. INFORME PERICIAL # 4 (fs. 664 a 686): “CONCLUSIONES: Que el soporte óptico recibido es de tipo DISCO COMPACTO GRABABLE CD-R; se encuentra en buenas condiciones físicas y lógicas lo que permite la lectura de su contenido; Que el soporte óptico de tipo DISCO COMPACTO GRABABLE (CD-R) es de marca SHUNJIU, capacidad 700 MB u 80 minutos (formato CDDA), color blanco, azul y plateado brillante; Que el soporte óptico de tipo DISCO COMPACTO GRABABLE (CD-R) tiene quemado/pulido en su estructura física el código (08037106) (...) Que los archivos procesados pericialmente³ poseen las siguientes propiedades: Archivo # 1: Carpeta: /CD-20230307T193946Z-001/CD; Nombre de Archivo: Pincay Entrevista dos horas antes del Debate.docx; Fecha del Archivo: 2023:03:07 19:28:00z (-5 Hora de Ecuador); Archivo # 2: Carpeta: /CD-20230307T193946Z-001/CD, Nombre del Archivo: Pincay Entrevista dos horas antes del Debate.pdf; Fecha del Archivo: 2023:03:07 14:33:59-05:00; y, Archivo # 3: Carpeta: /CD-20230307T193946Z-001/CD; Nombre de Archivo: video Pincay.mp4; Fecha del Archivo: 2023:03:07 11:26:06-05:00”

67.4.5. INFORME PERICIAL # 5 (fs. 687 a 754): “CONCLUSIONES: (I) Que el soporte óptico recibido es de tipo DISCO VERSATIL DIGITAL (DVD-RW), se encuentra en buenas condiciones físicas y lógicas lo que permite la lectura de su contenido; (II) Que el soporte óptico es de tipo DISCO VERSATIL DIGITAL (DVD-RW) es de marca VERBATIM, capacidad 4.7 GB, color plateado mate y brillante; (III) Que el soporte óptico de tipo DISCO VERSATIL DIGITAL (DVD-RW) tiene quemado/pulido en su estructura física el código CD2260-DVRW-E47B2; (IV) Que los archivos quemados en el DISCO VERSATIL DIGITAL (DVD-RW) recibido son: “PORTOVIEJO DEBATE 2023.mp4” (...); (V) Que el archivo procesado pericialmente posee las siguientes propiedades: Archivo # 1: Carpeta: / (RAIZ); nombre del Archivo: PORTOVIEJO DEBATE 2023.mp4; Fecha del Archivo: 2023:01:17 06:55:40”.

68. En razón de la prueba referida, este juzgador advierte la comprobación de los siguientes hechos: **1)** Que el denunciado Javier Humberto Pincay Salvatierra, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Portoviejo para el proceso electoral del 05 de febrero de 2023, no asistió al debate obligatorio organizado por el Consejo Nacional Electoral, delegación de Manabí, el 15 de enero de 2023 a las 19h30, hecho que -se reitera- no ha sido negado ni controvertido por el legitimado pasivo; y, **2)** Que el señor Javier Humberto Pincay Salvatierra, el día 15 de enero

³ El informe pericial # 4 posee tres archivos



de 2023, aproximadamente dos horas antes de la realización del debate obligatorio de candidatos a la dignidad de Alcalde del cantón Portoviejo, evento al cual no asistió, mantuvo una entrevista, misma que fue transmitida a través de la red social Facebook, conforme se advierte en el informe pericial presentado en esta causa, examinado en la audiencia oral única de prueba y alegatos, y respecto del cual el perito Pedro Pablo Caicedo Morales lo sustentó mediante declaración rendida en la referida diligencia procesal.

- 69.** No obstante, el denunciado ha señalado en su defensa que su inasistencia al debate obligatorio de candidatos a la alcaldía de Portoviejo, celebrado el 15 de enero de 2023, se debió a su estado de salud, pues fue víctima de un atentado mediante disparos de arma de fuego, el 20 de diciembre de 2022, y por ello fue sometido a dos operaciones quirúrgicas en el Hospital “Dr. Julio Villacreses Colmont”, SOLCA del cantón Portoviejo, y que mediante certificados médicos acreditó este hecho, así como el reposo que debía guardar por prescripción médica.
- 70.** Agregó además el denunciado que este suceso fue puesto en conocimiento de la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, a través del procurador común de la Alianza por el Trabajo y el Bienestar de los Manabitas, Listas 8-61, auspiciante de su candidatura, a fin de justificar su no comparecencia al debate obligatorio de candidatos.
- 71.** En respaldo de sus alegaciones, el denunciado Javier Humberto Pincay Salvatierra, anunció y reprodujo los siguientes medios probatorios:

- 71.1.** Certificado médico de 05 de enero de 2023, constante a foja 362, suscrito por el doctor Javier Vera Almeida, Jefe de Cirugía (E) del Hospital de SOLCA MANABÍ, Núcleo de Portoviejo, en el que se indica:

“Certifico que: el paciente PNCAY SALVATIERRA JAVIER HUMBERTO, de 50 años de edad, Historia Clínica No. 200358, portador de la CI 1307523660, presenta diagnóstico de TRAUMA MULTIPLE DE TORAX – TRAUMA MULTIPLE ABDOMINAL (S29.7 – S31.7), ingresó al Hospital Oncológico “Dr. Julio Villacreses Colmont” el 20 de diciembre del 2022 y fue sometido a cirugía de emergencia el 20 de diciembre del 2022 a LAPAROTOMÍA EXPLORATORIA, RAFIA DE 3 PERFORACIONES DE DIAGRAMA EN LADO IZQUIERDO + EMPAQUETAMIENTO DE HIGADO (LESIONES EN SEGMENTO II-III-IV) + LISIS DE ADHERENCIAS + COLECTOMÍA POR PERFORACIÓN (COLON TRANSVERSO, CERCA DE ANGULO ESPLENICO) + ANASTOMOSIS L/L COLO COLONICA + COLOCACION DE TUBO DE TORAX IZQUIERDO, dada su alta médica el 05 de enero de 2023, por lo que se le recomienda reposo por 30 (TREINTA) días, desde del (sic) día de hoy (...)”

- 71.2.** Historia clínica (Nro. 200358) del denunciado Javier Humberto Pincay Salvatierra, otorgada por el Hospital SOLCA-MANABÍ – NUCLEO DE PORTOVIEJO, que obra de fojas 373 a 471, en la cual consta el “Reporte de Notas de Evolución” del paciente Javier Pincay Salvatierra.

- 71.3.** Escrito s/n, presentado el 11 de enero de 2023 ante la Junta Provincial Electoral de Manabí (fs. 359 a 361), por el señor Leonardo Alberto Mora Álvarez, procurador común de la Alianza conformada por las listas 8-61 (Movimientos AVANZA y MACHETE), mediante el cual hizo conocer a la



presidenta del citado órgano administrativo electoral que el candidato Javier Humberto Pincay Salvatierra, sufrió un atentado contra su vida, mediante disparos de armas de fuego, hecho ocurrido el 20 de diciembre de 2022, por lo cual fue trasladado al Hospital Oncológico “Dr. Julio Villacreses Colmont” - SOLCA de la ciudad de Portoviejo, solicitando además que se tenga por justificada la no asistencia del candidato Javier Humberto Pincay Salvatierra al debate obligatorio dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Manabí, para el 15 de enero de 2023.

- 71.4.** Memorando Nro. CNE-UPAJM-2023-0123-M, de 16 de marzo de 2023, mediante el cual el abogado José Jonathan Pinoargote Cedeño, Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Manabí emitió criterio jurídico respecto de la ausencia del candidato Javier Humberto Pincay Salvatierra al debate obligatorio de candidatos a la dignidad de Alcalde del cantón Portoviejo, dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Manabí para el 15 de enero de 2023; en el criterio jurídico, el referido funcionario señaló:

“(…) 4. RECOMENDACIONES

Esta Unidad Provincial de Asesoría Jurídica, sugiere, salvo mejor criterio de la Junta Provincial Electoral de Manabí, justificar la inasistencia a los Debates Electorales 2023, del señor Javier Humberto Pincay Salvatierra, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Portoviejo, por cuanto en el oficio presentado por el ingeniero Leonardo Alberto Mora Álvarez, Procurador Común de la Alianza por el Trabajo y Bienestar de los Manabitas, listas 8-61, se anexa como prueba para su justificativo, certificado médico emitido por el Hospital Oncológico “Dr. Julio Villacreses Colmont” SOLCA Manabí-Portoviejo, de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito por el Doctor Javier Vera Almeida, Cirujano General-Jefe de Cirugía Encargado, documento que, a criterio del suscrito, prueba la incapacidad física que tenía el candidato para presentarse al Debate Electoral 2023 adecuándose a lo establecido en las normas legales (...).”

- 71.5.** Oficio Nro. 064-PLE-JPEM-CNE-2023 de 17 de marzo de 2023, suscrito por la presidenta y los vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí (fs. 368 a 372), mediante el cual comunicaron a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, que:

*“(…) En base a la normativa legal invocada, la Junta Provincial Electoral de Manabí, **acoge el criterio jurídico** emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial de Manabí, y, recomienda JUSTIFICAR la inasistencia a los Debates Electorales 2023, del señor Javier Humberto Pincay Salvatierra, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, auspiciado por la Alianza Por el Trabajo y Bienestar de los Manabitas, listas 8-61, por cuanto no incurre en las infracciones electorales establecidas en la ley (...)” (énfasis añadido).*

- 72.** Del acervo probatorio anunciado y reproducido por el denunciado, este juzgador establece, como hechos probados, los siguientes:

- 72.1.** El señor Javier Humberto Pincay Salvatierra, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Portoviejo, para el proceso electoral del 05 de febrero de



2023, sufrió un atentado contra su vida, al recibir agresión por disparos de armas de fuego, el 20 de diciembre de 2022 en la ciudad de Portoviejo, hecho que tampoco ha sido controvertido en la presente causa;

- 72.2.** Que el ciudadano Javier Humberto Pincay Salvatierra, en virtud del atentado que sufrió el 20 de diciembre de 2022, en la ciudad de Portoviejo, fue trasladado al Hospital Oncológico “Dr. Julio Villacreses Colmont” – SOLCA de Manabí, Núcleo Portoviejo, donde fue sometido a operaciones quirúrgicas;
- 72.3.** Que mediante certificado emitido por el doctor Javier Vera Almeida, Jefe de Cirugía (E) del Hospital de SOLCA MANABÍ, Núcleo de Portoviejo, el 05 de enero de 2023, se dispuso reposo médico al ciudadano Javier Humberto Pincay Salvatierra, por el lapso de treinta (30) días, a partir de esa misma fecha.
- 72.4.** Que el señor Leonardo Alberto Mora Álvarez, procurador común de la Alianza conformada por las listas 8-61 (Movimientos AVANZA y MACHETE), mediante escrito s/n presentado ante la Junta Provincial Electoral de Manabí el 11 de enero de 2023, informó a la presidenta de ese órgano administrativo electoral sobre el atentado sufrido por el candidato Javier Humberto Pincay Salvatierra y su estado de salud, y solicitó se justifique su inasistencia al debate obligatorio de candidatos a la Alcaldía del cantón Portoviejo del 15 de enero de 2023, dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, delegación provincial de Manabí.
- 72.5.** Que mediante criterio jurídico emitido por el abogado José Jonathan Pinoargote Cedeño, Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, recomendó se tenga por justificada la inasistencia del señor Javier Humberto Pincay Salvatierra, al debate obligatorio de candidatos a la dignidad de Alcalde de Portoviejo, del 15 de enero de 2023, dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, delegación provincial de Manabí.
- 72.6.** Que la presidenta y los vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí, mediante Oficio Nro. 064-PLE-JPEM-CNE-2023 de 17 de marzo de 2023 comunicaron a la presidenta del Consejo Nacional Electoral su decisión de *acoger el criterio jurídico emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial de Manabí, y, recomendar JUSTIFICAR la inasistencia a los Debates Electorales 2023, del señor Javier Humberto Pincay Salvatierra, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, auspiciado por la Alianza Por el Trabajo y Bienestar de los Manabitas, listas 8-61, por cuanto no incurre en las infracciones electorales establecidas en la ley (...)*”.
- 73.** En relación a la inasistencia del candidato Javier Humberto Pincay Salvatierra, el artículo 32 del Reglamento de Debates Electorales Obligatorios⁴ expedido por el Consejo Nacional Electoral, dispone lo siguiente:

⁴ Codificación del Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 183 de 07 de noviembre de 2022.



“Art. 32.- Incumplimiento de las y los candidatas a asistir al debate.- En caso de ausencia de candidatas y candidatos a los debates obligatorios, el debate se realizará con aquellos que se encuentren presentes y se dejará un lugar vacío visible con el nombre del candidato o candidata que no concurrió y de la organización política a la que pertenece. Las y los candidatas que por enfermedad debidamente comprobada imposibilite su presencia, deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral para la implementación de medios alternativos que garanticen su participación”.

El Consejo Nacional Electoral realizará el trámite pertinente ante el Tribunal Contencioso Electoral para la aplicación de las sanciones correspondientes”.

74. El abogado José Miguel Mendoza Rodas, en su escrito de denuncia (fs. 26 a 36) señaló que, del contenido de la norma reglamentaria referida en el párrafo precedente, se infiere que: “(...) el Consejo Nacional Electoral debe proporcionar todas las herramientas para garantizar la participación del candidato que no pueda asistir”. Al respecto, de la constancia procesal, y en virtud de las pruebas anunciadas y reproducidas por las partes procesales, es innegable que el denunciado Javier Humberto Pincay Salvatierra, a través del procurador común de la alianza política que auspició su candidatura a la dignidad de Alcalde del cantón Portoviejo, para el proceso electoral del 05 de febrero de 2023, acreditó el estado de salud del referido candidato y la imposibilidad de asistir al debate obligatorio de candidatos dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, delegación provincial de Manabí, para el 15 de enero de 2023, conforme exige el citado artículo 32 del Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, sin que la omisión en que pudiera haber incurrido el órgano administrativo electoral -implementar los medios alternativos para garantizar la participación del referido candidato en el debate obligatorio- pueda ser imputable al denunciado.
75. Señala además el denunciante que el candidato Javier Humberto Pincay Salvatierra, el mismo día del debate obligatorio, esto es el 15 de enero de 2023, transmitió a través de su red social Facebook una entrevista concedida a un periodista, de lo cual el denunciante infiere que el legitimado pasivo “gozaba de buena salud y no presentaba ningún tipo de impedimento o capacidad física para contestar desde un medio NO OFICIAL las preguntas del debate”; y, añade el denunciante: “(...) eso denota que no tenía ningún tipo de incapacidad o condición médica que le prohíba dicha actividad”.
76. Al respecto, este juzgador reitera que, de la constancia procesal se advirtió el estado de salud del denunciado y el impedimento para comparecer al debate electoral obligatorio, dispuesto por el Consejo Nacional Electoral para el 15 de enero de 2023, sin que las aseveraciones del denunciante a través de sus criterios - eminentemente subjetivos- puedan desvirtuar la condición médica debidamente certificada por el profesional de la salud que atendió al candidato Javier Humberto Pincay Salvatierra, como consecuencia del atentado que sufrió contra su vida el 20 de diciembre de 2022.
77. Por tanto, conforme ha sido analizado *ut supra* el suscrito juez concluye que no se ha comprobado -conforme a derecho- la materialidad de la infracción denunciada por el abogado José Miguel Mendoza Rodas, tipificada en el artículo 279, numeral 11 del Código de la Democracia; y, en tan virtud, no es posible emitir pronunciamiento alguno respecto a la responsabilidad que se atribuye al denunciado Javier Humberto Pincay Salvatierra.



IV. OTRAS CONSIDERACIONES

78. El denunciante, mediante escrito presentado el 10 de mayo de 2023 a la 14h35, (fojas 831) dice lo siguiente:

"(...) PRIMERO.- Adjunto la certificación de documentos materializados desde la página web número 20230901005C00678, en donde se adjunta 1 (CD-R), Marca VERBATIM, 700MB, 52x, 80 min, con sellos de la notaria; en donde usted podrá constar una entrevista hecha al denunciado en un reconocido medio digital, el mismo que fue interrogado sobre su ausencia al debate y del porque si se encontraba mal de salud dio una entrevista el mismo día.

SEGUNDO. - Se Adjunta la certificación de documentos materializados desde la página web 20231701012C01513 con la cual se adjunta un mensaje tweet de la cuenta twitter del hoy denunciado, en la cual se puede apreciar es el mismo link que se encuentra borrado y que contenía el "video en vivo" en su red social FACEBOOK de la entrevista realizada el mismo día del debate electoral pero dos horas antes. (...)"

79. En relación a la prueba, está será presentada en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos conforme lo expresamente ordenado en el artículo 82, numeral 2, literal a del Reglamento de Trámites del tribunal Contencioso Electoral, por tanto los documentos adjuntados por el denunciante, por no haber sido oportunamente anunciados, presentados, ni reproducidos en la referida audiencia, celebrada el 10 de mayo de 2023, deviene en improcedente, y carente de eficacia jurídica.
80. Se precisa que el acervo probatorio debidamente anunciado por las partes, practicados y reproducidos en la audiencia oral única de prueba y alegatos, ha sido debidamente analizada por este juzgador en la presente sentencia.

V. DECISIÓN

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en derecho, el suscrito juez electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO: NEGAR la denuncia propuesta por el abogado José Miguel Mendoza Rodas; en consecuencia, **DECLARAR EL ESTADO DE INOCENCIA** del denunciado, Javier Humberto Pincay Salvatierra, ex candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Portoviejo.

SEGUNDO: CONFIÉRASE las copias solicitadas por el denunciante, "a partir de la foja 313 en adelante", en formato digital; a tal efecto, Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remítase el link que las contenga, a los correos electrónicos señalados por el denunciante dentro de la presente causa.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente sentencia, se dispone el archivo de la causa.



CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente sentencia:

4.1 Al denunciante, abogado José Miguel Mendoza Rodas, y a su patrocinador, en:

Los correos electrónicos: jmiguelmendoza@hotmail.com,
jorgeaacarrillo@gmail.com,
mblum@juridicoblum.com,
joanp.rodas@gmail.com
mariogodoyn@gmail.com

La casilla contencioso electoral Nro. 072;

4.2 Al denunciado, Javier Humberto Pincay Salvatierra, y a sus patrocinadores, en:

Los correos electrónicos: jpincaysalvatierra@gmail.com
lucai-88@hotmail.com
julioc.25@hotmail.com
danielvasconez@hotmail.com
robalinodaniela@hotmail.com

La casilla contencioso electoral Nro. 133;

4.3 Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en:

Los correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec,
asesoriajuridica@cen.gob.ec,
santiagoavallejo@cne.gob.ec,
secretariageneral@cne.gob.ec;

La casilla contencioso electoral Nro. 003.

4.4A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en:

Los correos electrónicos: julioyopez@cne.gob.ec,
tamaramontesdeoca@cne.gob.ec,
tyronemeza@cne.gob.ec,
evelynmoreira@cne.gob.ec;

4.5A la doctora Teresa Andrade Robayo, defensora pública designada.

El correo electrónico: tandrade@defensoria.gob.ec

QUINTO: SIGA actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora ad-hoc del Despacho.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente sentencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 19 de mayo de 2023.


Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA ad hoc

